



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 17 de febrero de 2017

N° 0011 -2017-GSF-OSITRAN

VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 033-2016-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe N° 017-2017-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria Aeropuertos Andinos del Perú S.A.,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de enero de 2011, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A. (en adelante, el Concesionario) el Contrato de Concesión del Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, mediante Oficio N° 469-2012-MTC/12.08 de fecha 04 de abril de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil (en adelante, DGAC) observó los EDIs de la obra "Overhaul de los Vehículos SEI", debido principalmente a que los montos del EDI no concuerdan con los valores del Proyecto Referencial (Estudios de Factibilidad);

Que, mediante Oficio N° 1288-2012-MTC/12.08 de fecha 11 de octubre de 2012, Informe N° 356-2012-MTC/12.08 de fecha 10 de octubre de 2012, Informe N° 165-2012-MTC/12.08 de fecha 28 de mayo de 2012, Informe N° 140-2012-MTC/12.08 de fecha 25 de abril de 2012 e Informe N° 173-2012-MTC/12.07-CER de fecha 27 de marzo de 2012, la DGAC emitió opinión respecto al alcance de la obra "Overhaul de los Vehículos SEI";

Que, mediante Carta N° 793-2014-AAP recibida el 03 de noviembre de 2014, el Concesionario informa a OSITRAN sobre el estado de los vehículos del servicio SEI, habiendo culminado las Obras Obligatorias correspondientes al Overhaul de los mismos;

Que, mediante Oficio N° 6879-2014-GSF-OSITRAN de fecha 10 de diciembre de 2014, OSITRAN recomienda a la DGAC dar conformidad a labores de mantenimiento del tipo correctivo al vehículo SEI R-14 del Aeropuerto de Tacna y del vehículo R-21 del Aeropuerto de Puerto Maldonado;



Página 1 de 7



Que, mediante Oficio N° 1877-2015-GSF-OSITRAN recibido el 31 de marzo de 2015, OSITRAN solicita al Concesionario el estado situacional de los distintos componentes de todos los vehículos SEI y el plan de reparación y fecha tentativa en la que todos los vehículos quedarán 100% operativos, otorgándose un plazo de siete (07) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 414-2015-AAP recibida el 13 de abril de 2015, el Concesionario solicita una prórroga de siete (07) días hábiles adicionales, y mediante Oficio N° 079-2015-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 23 de abril de 2015, OSITRAN le concedió el plazo solicitado;

Que, mediante Carta N° 484-2015-AAP recibida el 22 de abril de 2015, el Concesionario remitió un Programa de Intervención de Vehículos SEI;

Que, mediante Oficio N° 221-2015-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 26 de mayo de 2015, OSITRAN recomendó a la DGAC dar conformidad a labores de mantenimiento del tipo correctivo al vehículo SEI R-17 del Aeropuerto de Ayacucho;

Que, mediante Oficio N° 312-2015-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 17 de junio 2015, OSITRAN acusó recibo del Programa y recalca que el Concesionario no viene cumpliendo con su obligación de mantenimiento;

Que, mediante Oficio N° 852-2015-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 15 de octubre de 2015, OSITRAN solicitó al Concesionario remitir información (fotografías, órdenes de servicio, informe técnico de trabajos ejecutados, entre otros) que le permita verificar el cumplimiento del Programa de Intervención de Vehículos SEI;

Que, mediante Carta N° 1198-2015-AAP recibido el 26 de octubre de 2015, el Concesionario señala que viene reparando el vehículo SEI E ONE 6X6 y comunica que viene evaluando el reemplazo de los vehículos SEI por otros nuevos;

Que, mediante Oficio N° 1256-2015-JCA-GSF-OSITRAN notificado el 16 de diciembre de 2015, OSITRAN señaló el atraso en la ejecución del Programa de Intervención y solicitó información sobre las gestiones que viene realizando con el Concedente y el estado situacional de los estudios de pre inversión para la adquisición de los nuevos vehículos;

Que, mediante Carta N° 1417-2015-AAP recibida el 28 de diciembre de 2015, el Concesionario remitió la Carta N° 1413-2015-AAP de fecha 24 de diciembre de 2015 dirigida al Concedente poniendo en conocimiento el estado situacional de los vehículos SEI y la necesidad de reposición de los mismos. Asimismo, informó a este Organismo los problemas encontrados durante la reparación del vehículo E-ONE 6x6;

Que, mediante el Oficio N° 381-2016-GSF-OSITRAN recibido el 08 de abril de 2016, OSITRAN solicitó al Concesionario un informe técnico actualizado respecto de las condiciones de operatividad de los vehículos SEI;





Que, mediante Carta N° 374-2016-AAP de fecha 25 de mayo de 2016, el Concesionario remite el Informe Técnico con el estado de operatividad de los vehículos E-ONE solicitado;

Que, mediante Informe N° 453-2016-JCA recibido el 13 de junio de 2016, la Jefatura de Contratos Aeroportuarios comunicó que el concesionario habría incurrido en incumplimiento de su obligación establecida en las cláusulas 6.1, 6.2 y 6.8; así como en el numeral 5 del apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión al no haber realizado las labores de mantenimiento correctivo en los Vehículos SEI E-ONE R-13, R-14, R17, R-19, R-20, R-21 y R-22;

Que, mediante Oficio N° 0105-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 06 de julio de 2016 a la Dirección General de Aeronáutica Civil se solicitó información respecto a dos Notams emitidos para los aeropuertos de Puerto Maldonado y Arequipa;

Que, con Oficio N° 349-2016-MTC/12.04.AGA recibido por OSITRAN el 15 de julio de 2016, el Coordinador Técnico de Aeródromos de la Dirección de Seguridad Aeronáutica atiende la solicitud efectuada, con la transcripción del contenido de los Notams consultados;

Que, mediante Oficio N° 0115-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 09 de agosto de 2016 a la empresa Aeropuertos Andinos del Perú S.A., se le corrió traslado del presunto incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Escrito S/N recibido el 16 de agosto de 2016, el concesionario solicita se amplíe el plazo para la presentación de sus descargos; el cual fue concedido y puesto en conocimiento mediante Oficio N° 118-2016-JFI-GSF-OSITRAN, notificado el 18 de agosto de 2016;

Que, con Escrito S/N recibido el 29 de agosto de 2016, el concesionario formuló sus descargos por el incumplimiento imputado;

Que, mediante proveído de fecha 26 de setiembre de 2016, la Jefatura de fiscalización autorizó la apertura del periodo de pruebas solicitado a través de la Nota N° 0192-2016-JFI-GSF-OSITRAN;

Que, con proveído de fecha 28 de setiembre de 2016, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización señaló fecha y hora para la diligencia de uso de la palabra solicitada mediante Nota N° 0193-2016-JFI-GSF-OSITRAN, la cual fue comunicada al concesionario mediante Oficio N° 0141-2016-JFI-GSF-OSITRAN notificado con fecha 29 de setiembre de 2016, indicándole que la fecha señalada para el uso de la palabra era el 05 de octubre de 2016 a horas 10:00 am; la misma que se llevó a cabo en dicha fecha;

Que, con Carta N° 757-2016-AAP de fecha 12 de octubre de 2016, el concesionario remitió la Carta N° AASACI N° 00463-16 de fecha 10 de setiembre de 2016, solicitando se tenga en consideración la misma;





Que, mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2016 a la Nota N° 0209-2016-JFI-GSF-OSITRAN de la misma fecha, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación al expediente de documentos obtenidos en el marco de la actuación de medios probatorios: (i) Estudio Definitivo de Ingeniería – OVERHAUL- Cambio de componentes parte mecánica de los vehículos SEI (R-13) E-ONE TITAN 4X4 Aeropuerto de Arequipa, (ii) Estudio Definitivo de Ingeniería – OVERHAUL- Cambio de componentes parte mecánica de los vehículos SEI (R-14) E-ONE TITAN 4X4 Aeropuerto de Tacna; (iii) Estudio Definitivo de Ingeniería – OVERHAUL- Cambio de componentes parte mecánica de los vehículos SEI (R-17) E-ONE TITAN 4X4 Aeropuerto de Ayacucho; (iv) Estudio Definitivo de Ingeniería – OVERHAUL- Cambio de componentes parte mecánica de los vehículos SEI (R-19 y R-20) E-ONE TITAN 4X4 Aeropuerto de Juliaca; (v) Estudio Definitivo de Ingeniería – OVERHAUL- Cambio de componentes parte mecánica de los vehículos SEI (R-21 y R-22) E-ONE TITAN 4X4 Aeropuerto de Puerto Maldonado;

Que, con Oficio N° 0149-2016-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 28 de octubre de 2016 se solicitó a la Dirección General de Aeronáutica Civil remita un listado de los Notams emitidos desde el 01 de enero de 2014 al 09 de agosto de 2016 en los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, con la respectiva transcripción de su contenido;

Que, a través del Oficio N° 150-2016-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 28 de octubre de 2016 se solicitó a CORPAC, remita un listado de los Notams emitidos desde el 01 de enero de 2014 al 09 de agosto de 2016 en los Aeropuertos de Arequipa, Ayacucho, Juliaca, Puerto Maldonado y Tacna, con la respectiva transcripción de su contenido;

Que con Nota N° 0219-2016-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 09 de noviembre de 2016 se remitió al órgano resolutor, Gerencia de Supervisión y Fiscalización un DVD con la grabación de la diligencia realizada el 05 de octubre de 2016 en la cual los representantes del concesionario hicieron uso de la palabra, para su visualización y posterior constancia en el expediente, la cual se evidenció con el Acta de Visualización de Diligencia de Uso de la Palabra de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrito por el Órgano resolutor;

Que, mediante proveído de fecha 14 de noviembre de 2016 a la Nota N° 0222-2016-JFI-GSF-OSITRAN de la misma fecha, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación al expediente de documentos obtenidos en el marco de la actuación de medios probatorios: (i) Copias de la parte pertinente de las cinco (05) Actas del Inventario Inicial de los Bienes de la concesión y del anexo Informe de Inventario referido a servicio de salvamento y extinción de incendios, correspondiente a los Aeropuertos de Tacna, Arequipa, Ayacucho, Juliaca y Puerto Maldonado, remitido al OSITRAN con la Carta N° 040-2011-AAP; (ii) El impreso del correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2016, remitido por la Coordinación Técnica de Sistemas Integrados de Gestión de la DGAC, dirección electrónica rfarfan@mtc.gob.pe, a través del cual atendió la consulta respecto a la vigencia de la RAP -314, manifestando que ésta fue aprobada mediante Resolución Directoral N° 097-2011-MTC/12 de fecha 30 de abril de 2011; (iii) Oficio N° 2590-2016-MTC/25 de fecha 30 de junio de 2016, con el cual el concedente instruye al concesionario formule los proyectos de inversión pública necesarios con la finalidad de generar un incremento del nivel de protección SEI por cada Aeropuerto, como "Obra nueva"; (iv) Oficio N° 670-2016-JCA-GSF-OSITRAN de fecha 06





de junio de 2016 con el cual el Regulador remite al concedente el Informe N° 435-2016-JCA-GSF-OSITRAN de la misma fecha, en el que se señala que los vehículos SEI vienen operando con limitaciones; (v) Oficio N° 1578-2016-MTC/25 de fecha 02 de mayo de 2016, con el cual el concedente solicita opinión técnica a OSITRAN respecto de la propuesta de la DGAC de aplicar la cláusula 8.2.3.1 para la implementación mediante el mecanismo de Obra Nueva, en la cual se adjunta copia del Memorando N° 300-2016-MTC/12.08, Memorando N° 817-2016-MTC/12.07, Informe N° 294-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 165-2016-MTC/12.08, Memorando N° 0132-2016-MTC/25, Memorando N° 038-2016-MTC/12.08 y Carta N° 1413-2015-AAP de fecha 24 de diciembre de 2015, con el cual el concesionario solicita se revise la conveniencia de la adquisición de nuevos vehículos de rescate;

Que, mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2016 en la Nota N° 0228-2016-JFI-GSF-OSITRAN, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación al expediente de documentos obtenidos en el marco de la actuación de medios probatorios: (i) Oficio N° 1542-2011-MTC/12.08 de fecha 03 de noviembre de 2011, con el cual el concedente devuelve al concesionario los EDIs de Overhaul de los Vehículos SEI porque observó el incremento de los costos del Overhaul respecto de los montos establecidos en la factibilidad, al cual se adjunta copia del Oficio N° 4427-2011-GS-OSITRAN, el Informe N° 2253-2011-GS-OSITRAN y la Carta N° 1004-2011-AAP; (ii) Oficio N° 1060-2011-MTC/12.08 de fecha 27 de julio de 2011, con el cual devuelve los EDIs del Overhaul a fin que se complementen y/o modifiquen según sea el caso; adjuntando copia del Informe N° 227-2011-MTC/12.08, del Oficio N° 2876-2011-GS-OSITRAN, del Informe N° 1380-2011-GS-OSITRAN y la Carta N° 480-2011-AAP; (iii) Oficio N° 823-2011-MTC/12.08 de fecha 09 de junio de 2011, con el cual el concedente devuelve los EDIs del Overhaul al concesionario, al haberse realizado diversas observaciones las cuales requerirían ser levantadas en forma previa a su aprobación; adjuntando copia del Informe N° 165-2011-MTC/12.08.DAE, del Oficio N° 2067-2011-GS-OSITRAN, del Informe N° 0903-2011-GS-OSITRAN;

Que, con proveído de fecha 09 de diciembre de 2016 a la Nota N° 0232-2016-JFI-GSF-OSITRAN de la misma fecha, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación al expediente de documentos obtenidos en el marco de la actuación de medios probatorios: (i) el impreso del correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2016, remitido por el señor Merwin W. Cárdenas V., Asesor Comercial de la empresa DETROIT DIESEL MTU PERU, dirección electrónica mcardenas@ddperu.com.pe, en el cual señala que el contenido de la Carta de fecha 22 de diciembre de 2016 dirigida a Aeropuertos Andinos del Perú, informando "solo se pueden suministrar motores remanufacturados de la serie 92 de dos tiempos en especial el modelo 8Vv92TA" es el correcto, y que por error involuntario fue escrito 2016, cuando dicha carta debe indicar como año 2015; (ii) Copia del Expediente Técnico – Mantenimiento Correctivo: "Mantenimiento de Motor del Vehículo de Rescate E-ONE R-14, en el Aeropuerto Internacional Coronel FAP Carlos Ciriani Santa Rosa" remitido al regulador mediante Carta N° 818-2014-AAP;

Que, mediante proveído de fecha proveído de fecha 21 de diciembre de 2016 a la Nota N° 0234-2016-JFI-GSF-OSITRAN de la misma fecha, la Jefatura de Fiscalización autorizó la incorporación al expediente de documentos obtenidos en el marco de la actuación de medios probatorios: (i) El impreso del correo electrónico de fecha 12 de diciembre de 2016, remitido por el señor Jorge A.

Página 5 de 7





Angulo Simón, Jefe de Servicio Técnico de la empresa HOCHSCHILD Ingeniería y Servicios, proveedor en Perú de motores de la Marca DEUTZ, con dirección electrónica serviciotecnico@mhis.com.pe, a quien se le consultó si el motor DEUTZ BF12L413F podría reemplazar al motor DETROIT DIESEL 8V92T; (ii) Copia de la Carta N° 159-2015-AAP de fecha 13 de marzo de 2015, con la cual el concesionario remite el informe correspondiente a la ejecución de las labores de mantenimiento correctivo realizadas en el vehículo SEI R-17, y del Expediente Técnico "Mantenimiento Correctivo: Mantenimiento de motor y Otros del vehículo de Rescate E-ONE-R-17, en el Aeropuerto coronel FAP Alfredo Mendivil Duarte";

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 017-2017-JFI-GSF-OSITRAN del 15 de febrero de 2017, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la Concesionaria; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, en ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar que la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A. incumplió las cláusulas 6.1, 6.2 y 6.8, así como del numeral 5 del apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, al no haber realizado de manera inmediata las labores de mantenimiento correctivo de los vehículos SEI E-ONE R-13, R-14, R-17, R-19, R-20, R-21 y R-22; conducta que constituye la infracción prevista en el numeral 15.1 del artículo 15° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 017-2017-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

Artículo 2.- Imponer a la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., a título de sanción una multa equivalente a 130 UIT por el incumplimiento de las cláusulas 6.1, 6.2 y 6.8, así como del numeral 5 del apéndice 2 del Anexo 16 del Contrato de Concesión, al no haber realizado de manera inmediata las labores de mantenimiento correctivo de los vehículos SEI E-ONE R-13, R-14, R-17, R-19, R-20, R-21 y R-22 ; conforme se advierte del Informe N° 017-2017-JFI-GSF-OSITRAN; la que deberá ser pagada dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRAN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., adjuntando copia del Informe N° 017-2017-JFI-GSF-OSITRAN.

Artículo 4.- Señalar a la empresa concesionaria AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERU S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70° y dentro del plazo establecido por el artículo 71° o 72°, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 5.- Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.


FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización



Página 7 de 7